Telefóno : +57 315 2581643
jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com
Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3
Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **VOCAGRO COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO: **MACARENA FARMS S.A.S.**
RADICADO: **2020-527**
ASUNTO: **ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal – liquidador de la sociedad **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** la cual se identifica con NIT 900.373.944-2 y domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de allegar **Escrito de Contestación a la Demanda** e igualmente, formular **Excepciones de Mérito**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 442 y siguientes del Código General del Proceso, las cuales propondré en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso de este trámite.

AL SEGUNDO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso de este trámite.

AL TERCERO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso del presente trámite.

AL CUARTO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso del presente trámite.

AL QUINTO. Me atengo a lo que logre demostrarse en el curso del trámite de la referencia, de conformidad con el estudio que de los documentos aportados se efectúe y las conclusiones que de su análisis de coliga.

AL SEXTO. No es cierto. Como se expondrá y hará valer en este escrito, a razón de un hecho imprevisible e irresistible le asistió a la sociedad por mí representada una imposibilidad para cumplir a cabalidad y de manera oportuna con las obligaciones previamente adquiridas, e igualmente, aquellas que con posterioridad al caso de fuerza mayor efectuó con miras a continuar el desarrollo de su objeto social y evitar una mayor causación de perjuicios, no solo para la misma compañía, sino también para sus acreedores.

AL SÉPTIMO. No es cierto. Como se habrá de demostrar en este proceso, no es dable, de la información obrante en los documentos aportados con la demanda, determinar a ciencia cierta el vencimiento de los términos allí previstos, al no evidenciarse en esos ninguna fecha de vencimiento, y obrar, únicamente y en su reemplazo, una inscripción reseñándose “Condiciones de pago”, y un plazo de tiempo allí descrito, sin que se haga ni sumaria mención a partir del cuál será el momento desde el que se empezará a contabilizar el mismo lapso de tiempo.

Telefóno : +57 315 2581643
jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com
Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3
Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509

AL OCTAVO. No es cierto. Contrario a lo manifestado en el líbelo, y como se expusiere en su oportunidad mediante recurso de Reposición formulado en contra del Auto que libró mandamiento de pago, los documentos aportados no cumplen con el lleno de requisitos previsto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, al adolecer, en este caso, de la ausencia de la exigibilidad de los mismos, toda vez que no resulta, de su análisis, claro el momento a partir del cuál pueden hacerse exigibles las aducidas obligaciones, al no obrar en su contenido ninguna fecha de vencimiento ni momento cierto para tales fines, señalándose únicamente un término en días acompañado de la leyenda "Condiciones de pago", sin que sea dable considerar este término como aquel que satisface el requisito consagrado en la normatividad procesal, y por tanto, y no cumpliendo con la totalidad de los requisitos para tal fin, no se constituyen como títulos ejecutivos, ni su cobro es procedente por esta vía.

AL NOVENO. Me atengo a lo obrante en el plenario de este proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones reseñadas en la Demanda, toda vez que no se considera que se hallen configurados los presupuestos para su prosperidad, en suma, de conformidad con las Excepciones que se formularán, será dable determinar la existencia de causales de inexigibilidad de lo allí señalado por esta vía jurisdicciones, e igualmente, se determinará la configuración de eventos de fuerza mayor y caso fortuito que impidieron a mi representada el cabal cumplimiento de sus obligaciones, sin que dicha situación le pueda ser imputable. Por ello, resulta imprescindible que su Despacho se abstenga de conceder lo pretendido por la sociedad demandante, y en su lugar, se absuelva a **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** respecto de lo demandado.

Aunado a lo anterior, me permito manifestarme particularmente sobre las pretensiones formuladas, así:

A LA PRIMERA. Me opongo, como quiera que el documento aportado número 907 no constituye título ejecutivo, no siendo, entonces, procedente la petición deprecada.

Con respecto al numeral 1.2., me opongo igualmente, toda vez que, al no existir certeza con respecto a la fecha de exigibilidad del documento, no es procedente reclamar el pago de moratoria alguna.

A LA SEGUNDA. Me opongo, como quiera que el documento aportado número 933 no constituye título ejecutivo, no siendo, entonces, procedente la petición deprecada.

Con respecto al numeral 2.2., me opongo igualmente, toda vez que, al no existir certeza con respecto a la fecha de exigibilidad del documento, no es procedente reclamar el pago de moratoria alguna.

A LA TERCERA. Me opongo, como quiera que el documento aportado número 977 no constituye título ejecutivo, no siendo, entonces, procedente la petición deprecada.

Con respecto al numeral 3.2., me opongo igualmente, toda vez que, al no existir certeza con respecto a la fecha de exigibilidad del documento, no es procedente reclamar el pago de moratoria alguna.

A LA CUARTA. Me opongo, toda vez que por la prosperidad de las excepciones que se formularán, así como la procedencia de todo lo manifestado en este escrito, no será dable condenar en costas a la sociedad por mí representada, implicando esto, en cambio, una condena por el mismo concepto en contra de la Parte Demandante.

Telefóno : +57 315 2581643
jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com
Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3
Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509

A LA QUINTA. Me opongo, como quiera que los presupuestos para su decreto, y la necesidad y materialización de las medidas solicitadas no se avizoran en este trámite.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con miras a desvirtuar los hechos y fundamentos consagrados en la demanda formulada, encontrándome dentro del término legal para tal fin, me permito formular como excepciones de mérito las que a continuación enunciaré para su consideración, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

1. **INEXIGIBILIDAD EJECUTIVA DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA DEMANDA:**

Como se ha reiterado con suficiencia, tanto en este escrito como por conducto de Recurso de Reposición, la exigibilidad de las obligaciones aducidas existentes enmarcadas en las Facturas de venta número 907, 933 y 977, no es procedente por esta vía, esto es, por medio del proceso ejecutivo que nos convoca, toda vez que lo esencial para acudir a esta sede es la existencia de un Título que preste mérito ejecutivo, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, que cabalmente reseña:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él…"*[1]

En el presente asunto, no obstante, debe advertirse que del estudio de la documental aportada se colige ninguno de estos documentos se constituye en un título ejecutivo, al no cumplir estos con el requisito de exigibilidad que la precitada norma prevé, al no existir certeza con respecto a su fecha de vencimiento, ni existir momento cierto en el que sería procedente su cancelación.

Discutible será el hecho de que no habiendo una fecha de vencimiento expresa, la misma es suplida mediante la leyenda "Condiciones de Pago" que se acompaña con un término específico en días, y sin embargo, en cualquier caso, esta expresión tampoco brinda claridad con respecto al momento exacto en que debían pagarse las obligaciones reclamadas, pues ningún indicativo, tan siquiera sumario, permite determinar a partir de qué momento es que se debe contabilizar el término allí señalado, y por tanto, el aura de incertidumbre que se genera con respecto al momento en que deberá cancelarse la obligación hace imposible evidenciar en estos documentos la existencia del requisito de exigibilidad, y por tanto, su cobro por conducto del proceso ejecutivo se hace improcedente.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil tuvo a bien señalar, en Sentencia STC3298 de 2019, que:

> *"Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo."*

[1] Negrilla fuera del texto original.

Telefóno : +57 315 2581643
jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com
Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3
Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509

Así pues, y como quiera que los documentos de número 907,933 y 977 no satisfacen el requisito de exigibilidad, se torna necesario cesar el proseguir adelante con este proceso ejecutivo, pues los presupuestos para su procedencia no se hallan configurados en el caso concreto, no siendo esta la sede ante la cual se pretenda la normalización de obligaciones cambiarias, de conformidad con el Estamento Procesal vigente.

Al no representar las facturas allegadas con la demanda títulos ejecutivos, su Despacho debe abstenerse de continuar adelante el presente cobro, en salvaguarda del Debido Proceso y el respeto por las directrices procesales imperativas.

2. **FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO COMO MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:**

En gracia de discusión se determinará la real existencia de obligaciones exigibles a cargo de mi representada **MACARENA FARMS** respecto de la sociedad demandante, y sin embargo, en caso de así encontrarse, de ningún modo el incumplimiento podrá imputársele a la voluntad de la demandada.

Sea esta la oportunidad para recordar que un hecho imprevisible, irresistible y absolutamente externo a las intenciones de la demandada sociedad, como lo fue la tormenta y granizada acaecida el día 08 de abril de 2019, generó un impacto económico indudablemente negativo para con **MACARENA FARMS EN LIQUIDACIÓN**, pues sus consecuencias afectaron no solo la economía momentánea de la sociedad, sino que también tuvo nefastas repercusiones frente a la capacidad de desarrollar el objeto social de la compañía, que en caso ordinario, le hubiese permitido cumplir a cabalidad con sus obligaciones.

No obstante, y a pesar que **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** hizo grandes esfuerzos y desplegó todo lo que estaba a su alcance para recuperarse económicamente, la emergencia generada por la propagación de COVID-19, y las medidas adoptadas por los órganos administrativos con el fin de mitigarla, terminaron por repercutir, de nuevo negativamente, respecto las expectativas de recuperación y crecimiento previstas por la sociedad, lo que hizo imposible el cumplimiento oportuno de las obligaciones por esta adquiridas, incumplimiento que, conforme lo manifestado y aquello que se probará, de ningún modo puede achacársele a mi representada dolo o premeditación por tal situación, pues como se ha visto, la misma le superó por completo, impidiéndole anticiparse a la misma por su propia naturaleza de evento proveniente de la naturaleza, y que tomó por sorpresa, ya no solo a los locales, si no también al mundo entero, con las consecuentes repercusiones que esta ha tenido en el ámbito social y económico.

Por supuesto que se está entonces ante un hecho imprevisto, que, adicionado por las características de irresistibilidad y exterioridad, hace materialmente imposible cumplir con todas las obligaciones adquiridas, de nuevo, sin mediar intención alguna de su desconocimiento.

En este punto habrá de aplicar la teoría de la imprevisión como el hecho generador de la controversia, que a cabalidad ha desarrollado la Corte Constitucional, al manifestar este Tribunal que:

> *"…se aplica ante acontecimientos temporales, extraños a las partes, imprevisibles, inimputables y extraordinarios que afecten obligaciones de ejecución sucesiva y que alteren la economía del contrato, haciendo más onerosa a una de las partes el cumplimiento de la prestación, esto es, que con la nueva situación es posible cumplir con el contrato, empero satisfacer la obligación es más*

Telefóno : +57 315 2581643
jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com
Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3
Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509

gravoso para una de las Partes. Se trata así de una imposibilidad relativa, en el sentido de que se parte de que se generan repercusiones económicas desfavorables para una parte."[2]

En el caso acusado, entonces, se enmarca en la precitada teoría, como quiera que los incumplimientos presentados no obedecen a un actuar doloso, sino que en cambio radican en una situación imprevista que transgredió la capacidad económica de la demandada, razón esta por la que no puede imputársele premeditación al serle ajena la ocurrencia a su voluntad.

Colofón, si por esta vía se condenase a mi representada al pago inmediato de las obligaciones cuya real existencia se determinará, la consecuencia subsiguiente sería un escenario, para **MACARENA FARMS**, muy complejo de superar, y las proyecciones de recuperación que permitirían la satisfacción de las acreencias se truncarían.

3. BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA:

Conforme lo expuesto en este escrito, si en virtud del presente trámite se determina el aducido incumplimiento, no podrá así hacerse respecto de la premeditación que en el líbelo se censura, toda vez que el mismo deriva exclusivamente de una situación externa e imprevisible que obligó a **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** a sustraerse temporalmente del cumplimiento de sus obligaciones, sin que exista asidero para interpretar que lo que se busca es desconocerlas, las cuales subsanará, eso sí, con sujeción a las reales posibilidades que tiene para hacerlo.

Por lo anterior, no puede imputársele premeditación alguna a la sociedad demandada, ni aducirse dolo alguno en la sustracción del cumplimiento de sus obligaciones, debiéndose, en cambio, presumirse Buena fe en su conducta, la cual ha estado siempre encaminada a alcanzar una solución satisfactoria, no solo para sus intereses, sino también para los de sus acreedores.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, se sirva usted tener y apreciar como medios de prueba de lo aquí dicho, las siguientes:

Documentales:

1. Las piezas aportadas con la demanda.
2. Copia simple de registro fotográfico que da cuenta de la magnitud del suceso meteorológico por el cual pretendo demostrar lo aquí dicho.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

Interrogatorio de Parte:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora en la cual se recepcionará el interrogatorio de parte al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad demandante, el cual formularé de manera verbal en su debida oportunidad.

Testimonial:

[2] Sentencia T-726 de 2010, Corte Constitucional.

Telefóno : +57 315 2581643
jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com
Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3
Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509

Solicito, Señor Juez, se sirva usted fija fecha y hora en la cual se escuche el testimonio de la señora **NORMA CONSTANZA DÍAZ SOCHE**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 20.965.580, y que puede ser notificada por mi conducto. La señora **DÍAZ SOCHE** dará versión de lo descrito en este documento.

ANEXOS

Al presente escrito Adjunto:

1. La documental relacionada en el acápite de medios de prueba.

NOTIFICACIONES

La demandada **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** podrá ser notificada en la Calle 80 No. 12 – 55 de la ciudad de Bogotá, e igualmente, en el correo electrónico jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com.

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS,** recibirá notificaciones en la Calle 80 No. 12 – 55 de la ciudad de Bogotá, e igualmente, en las direcciones de correo electrónico jaime.bravocontreras@gmail.com y/o jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com. Haré lo propio en el teléfono celular 315-258-1643.

La sociedad demandante y su apoderado las recibirán en las direcciones reseñadas en la demanda.

Para su conocimiento y trámite Señor Juez,

JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS
C.C. No. 80.134.713
T.P. No. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura

Macare
10/04/2019 04:
Macare
10/04/2019 04:

Macarena Farms

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23
Recibo No. AB20394946
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MACARENA FARMS S A S EN LIQUIDACION
Nit: 900.373.944-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02014656
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 20 de mayo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 11 A # 69-35 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23
Recibo No. AB20394946
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: No reportó.
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 11 A # 69-35 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 30 de julio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2010, con el No. 01404111 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MACARENA FARMS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 31 de marzo de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2011, con el No. 01475451 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MACARENA FARMS S A S a C I MACARENA FARMS S A S.

Por Acta No. 07 del 25 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2014, con el No. 01820635 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de C I MACARENA FARMS S A S a MACARENA FARMS S A S.

DISOLUCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23
Recibo No. AB20394946
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin dato por disolución.

Por Acta No. 33 de Accionista Único del 26 de octubre de 2020, inscrita el 4 de Noviembre de 2020 bajo el número 02631476 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: el objeto social principal de la sociedad es la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores o socios de la misma empresa. También el de efectuar operaciones de comercio exterior y principalmente orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, la producción, compra venta, distribución y comercialización e importación y exportación de floricultura, horticultura, plantas ornamentales y huertas, así como el comercio de toda clase de insumos para la floricultura, jardinería y frutas. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá por cuenta propia, en nombre de terceros o con participación de ellos, comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar, en cualquier forma, sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título: promover y formar empresa; de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aceptar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar, a cualquier título, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto: y en general, hacer en cualquier parte, o en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23
Recibo No. AB20394946
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $648.997.000,00
No. de acciones	: 648.997,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $648.997.000,00
No. de acciones	: 648.997,00
Valor nominal	: $1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 33 del 26 de octubre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2020 con el No. 02631477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Bravo Contreras Jaime Eduardo	C.C. No. 000000080134713

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23
Recibo No. AB20394946
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 012 del 23 de enero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2017 con el No. 02185355 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Duran Diaz Alberto	C.C. No. 000000017414534 T.P. No. 75477-T
Revisor Fiscal Suplente	Perez Cespedes Omar	C.C. No. 000000080384035 T.P. No. 88965-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 31 de marzo de 2011 de la Junta de Socios	01475451 del 4 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 03 del 10 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01521620 del 20 de octubre de 2011 del Libro IX
Acta No. 005 del 17 de junio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01743756 del 2 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 6 del 5 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01754530 del 5 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 07 del 25 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01820635 del 27 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 08 del 11 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01826528 del 14 de abril de 2014 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0125
Actividad secundaria Código CIIU: 0119
Otras actividades Código CIIU: 4620

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23
Recibo No. AB20394946
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23
Recibo No. AB20394946
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

EJECUTIVO (2020-527)

Andrés Mauricio <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>

Mar 9/02/2021 15:47

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jaime eduardo bravo contreras <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>; camilo andres valencia <camilo.valeniciamilanes@gmail.com>; floralbatobo@hotmail.com <floralbatobo@hotmail.com>; administracion.colombia@vocagro.com <administracion.colombia@vocagro.com>; diegounas@gmail.com <diegounas@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

2021.02.09 2020-527 ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRTIO CON ANEXOS.pdf; AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE.pdf;

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **VOCAGRO COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO: **MACARENA FARMS S.A.S.**
RADICADO: **2020-527**
ASUNTO: **ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico, actuando en calidad de Dependiente Judicial del Abogado JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, Liquidador de la sociedad demandada, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de allegar ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO en los términos del escrito que se adjunta.

Agradezco de antemano la atención y trámite que se le imprima al particular, quedando atento a sus manifestaciones.

Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, copio en este escrito al extremo procesal concerniente.

Cordialmente,

PD. Adjunto Autorización.

--

ANDRES MAURICIO MEDINA RODRIGUEZ
Móvil: 3004712626 - 3152581643
Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3
Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2020-00527**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 14 JUL 2021

Teniendo en cuenta que el demandado **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** fue notificada por aviso y a través de apoderado; quien contestó la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

Reconócese al abogado **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, para que actúe como apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 15 JUL 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr